



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00736-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar y adecuar la demanda a la clase de proceso que pretende incoar, ya que en el encabezado se indica un proceso DECLARATIVO y en las **PRETENSIONES** como una **OBLIGACION DE HACER** que trata de un proceso Ejecutivo, por tanto, realice las correcciones pertinentes.
- (II) Debe adecuar el juramento estimatorio exigido por la Ley en el evento de la existencia de una pretensión indemnizatoria, indicando no solo el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, sino que deberá discriminar cada uno de sus conceptos, tal como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso (L.1564/2012), esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley (bajo juramento) y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente, lucro cesante, etc.), que componen la indemnización que solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- (III) Allegue el certificado de existencia y representación del inmueble objeto de litigio de manera clara, con fecha de expedición no superior a un mes, ya que el aportado data del mes de enero del año inmediatamente anterior.
- (IV) Aclare las **PRETENSIONES** primera y segunda, en el sentido de indicar si trata de una obligación de hacer o una obligación de suscribir, ello de acuerdo al numeral primero del presente auto.
- (V) Aclarar el numeral 1, del acápite de **PRUBAS** en el sentido de indicar que pretende con el mismo, o si solo se hizo a modo de información, ya que cualquier petición la debe realizar ante la sede judicial que corresponda y no por intermedio de este juzgado.
- (VI) Aclarar la **ESTIMACION DE LA CUANTIA** ello teniendo en cuenta todos los valores a los cuales hace referencia dentro de la acción, lo cual debe ser tasada en pesos, a fin de determinar la competencia del asunto, ya que con lo referido



en la demanda no queda claro para este despacho cuales son los valores exactos.

- (VII) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*
- (VIII) Indicar bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la presente solicitud, y quien custodia de los mismos a partir de la fecha de la presentación.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2602ff4c0590a957bf5a23091ce5eda7eafba360442243cad098cb772d38d7ef**

Documento generado en 15/12/2021 11:08:32 AM

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 222 del 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>